



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00597 00

En atención a la solicitud que antecede, se informa que no es posible reconocer personería al estudiante de derecho SIMON PEDRO ACOSTA MIELES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.528.650, en tanto no se ha cumplido con el requerimiento de aportar el poder debidamente conferido por VERÓNICA ANDREA MUÑETON CASTRILLÓN, de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través el correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de los poderdantes al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en el trámite procesal para notificaciones de los ejecutantes, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213

de 2022).

Lo anterior en atención a que se está confirmando un nuevo poder, más no la sustitución del mismo. Además, el Despacho, mediante auto del 11 de abril de los corridos ACEPTO la REVOCATORIA DEL PODER que hizo la demandante al estudiante JUAN DAVID BETANCUR VILLA, identificado con cédula de ciudadanía 1.000.889.269.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f627b46029f76a79aad3a84d98cc3c849066a5939887f236c03032e03836cb**

Documento generado en 15/06/2023 08:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>